



**Ayuntamiento
de Burgos**



CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BURGOS Y EL ARZOBISPADO DE BURGOS PARA EL USO Y CONSERVACIÓN DE LA CAPILLA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ

En Burgos, a 28 de julio de 2021

COMPARECEN

De una parte, D^a Blanca Carpintero Santamaría, en calidad de Concejala Delegada de Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, cuyo resto de circunstancias personales se omiten por intervenir en el ejercicio de su cargo, en nombre y representación de dicha Corporación.

De otra parte D. Fernando García Cadiñanos, con DNI [REDACTED] 25.55 [REDACTED], en calidad de Vicario General de la Diócesis de Burgos, con domicilio a estos efectos en C/Eduardo Martínez del Campo 7, 09003 Burgos

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, con domicilio social en Plaza Mayor, 1, con C.I.F. P-0906100-C.

El segundo, en nombre y representación del Arzobispado de Burgos, con domicilio a estos efectos en C/Eduardo Martínez del Campo 7, 09003 Burgos con C.I.F. R-0900004-C.



**Ayuntamiento
de Burgos**



**ARZOBISPADO
BURGOS**

Ambas partes comparecientes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir en nombre y representación de sus respectivas entidades un convenio de colaboración y a tal efecto,

EXPONEN

1. El Excmo. Ayuntamiento de Burgos es titular del Cementerio Municipal de San José, con el que presta los servicios propios de la competencia en cementerio y actividades funerarias, atribuida a los ayuntamientos en virtud del art. 25.2.k de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. En dicho Cementerio existe una capilla consagrada para la religión católica, en la que el Arzobispado de Burgos viene realizando servicios religiosos. Existe también una dependencia próxima a la capilla que ocupa el capellán del cementerio y donde realiza las funciones administrativas propias de su cargo, ~~que consiste en el acompañamiento y consuelo de los familiares, así como de presidir las oraciones previstas durante los enterramientos de las familias que lo solicitan.~~
3. ~~Las partes desean delimitar las obligaciones y derechos de uso en estos~~ inmuebles (capilla y oficina del capellán), para lo cual, y en virtud de lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (art. 47 y ss.), han acordado proceder a la formalización del presente Convenio, que se registrá por las siguientes:



ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto del Convenio.

El objeto del convenio es regular el uso de la capilla del cementerio municipal de San José, así como de las dependencias reservadas al capellán y señalar las obligaciones de las partes respecto a dichos inmuebles.

SEGUNDA: Plazo de vigencia del Convenio.

El plazo de vigencia es de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales. En caso contrario quedará extinguido.

TERCERA: Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento de Burgos se obliga a:

1. Realizar el mantenimiento, reparaciones, limpieza y seguro de las instalaciones incluidas dentro del recinto del Cementerio Municipal, incluyendo la capilla y la oficina del capellán.
2. Suministrar los elementos necesarios para el culto que puedan ser necesarios (libros, vestiduras, megafonía, imágenes...), así como los de ornato floral e infraestructura precisa para las celebraciones eucarísticas de la festividad de Todos los Santos.
3. Mantener la oficina del capellán con el mobiliario necesario, calefacción, luz y acceso a baño.
4. Mantener abierta la capilla durante el periodo de apertura del cementerio para el culto privado o público de los fieles.



**Ayuntamiento
de Burgos**



**ARZOBISPADO
BURGOS**

5. Facilitar las llaves de acceso a la capilla y a la oficina al capellán. De esta manera se garantiza la posibilidad, tanto al capellán como a otros sacerdotes autorizados por él, de celebrar la Eucaristía en el momento que así se considere, dentro de este horario de apertura. Igualmente, el capellán podrá realizar las actividades pastorales que estime oportunas en su oficina durante el periodo de apertura del cementerio en el cometido de sus funciones.

El Arzobispado de Burgos se obliga a:

1. Garantizar la presencia de una persona en el cementerio para la acogida, celebración y oraciones necesarias para los fieles de culto católico.
2. Garantizar las celebraciones eucarísticas todos los domingos y festivos con la frecuencia que se acuerde o convenga (en la actualidad una celebración a las 10,15).
3. Garantizar las celebraciones que, de manera extraordinaria, realizan el día de Todos los Santos.
4. ~~Aportar los elementos ordinarios para las celebraciones (velas, vino y formas...), así como administrar las colectas realizadas.~~

CUARTA: Órgano de seguimiento.

Se establece una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes del Ayuntamiento y dos del Arzobispado, designados por ambas partes. La presidencia de la misma recaerá en la Concejala Delegada de Sanidad o persona en quien delega. A las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán asistir aquellas personas invitadas por la Presidencia.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a la finalización del Convenio para analizar el funcionamiento del mismo. Asimismo, se podrá reunir de manera extraordinaria bajo la



**Ayuntamiento
de Burgos**



convocatoria de la Presidencia cuando así lo estime oportuno, o a petición de cualquiera de las partes.

QUINTA: Resolución del Convenio

Son causas de resolución:

- a) El acuerdo unánime de todos los firmantes
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes de alguno de los firmantes

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del órgano de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificara a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por el trascurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el convenio o en otras leyes.

SEXTA: Jurisdicción competente.

En caso de litigio, ambas partes se someten a la Jurisdicción Contencioso-administrativa de los Juzgados y Tribunales de Burgos.



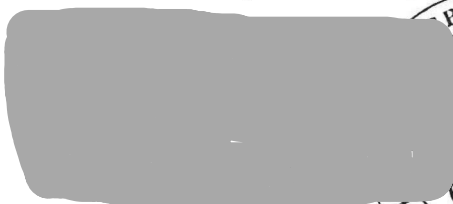
Ayuntamiento
de Burgos



ARZOBISPADO DE
BURGOS

Y, en prueba de conformidad, los dos comparecientes firman el presente Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por Arzobispado de Burgos



D. Fernando García Cadizanos
Vicario General

Por el Ayuntamiento de Burgos



D^a. Blanca Carpintero Santamaría
Concejala Delegada de Sanidad

